



Auto Sust N°1264
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas IIO-903, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que no existe liquidación del crédito en firme, en consecuencia, su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00795 (08) acumulada

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1266
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil veintidós 2022

En escrito antecede, la apoderada demandante solicita se fije fecha para remate, sin embargo, del estudio del plenario se evidencia que no se encuentran reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P. como quiera que los inmuebles por ella referenciados, actualmente no se encuentran embargados ni secuestrados en este proceso, esto justamente en virtud al levantamiento de la medida ordenada en auto N°1577 septiembre 27 de 2019.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de fijar fecha para diligencia de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la secretaria para que proceda de manera inmediata, a cumplir con lo ordenado en el auto N°1120 del 10 de febrero de 2021 (fl21 cp).

3.- REQUERIR nuevamente al Auxiliar de la Justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS (Secuestre), para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre los inmuebles secuestrados el 07 de mayo y de 2019 hasta que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar e informe lo pertinente sobre los mismos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01272 (22)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1262
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta avalúo comercial del inmueble objeto de cautela en este asunto, sin embargo, observa el despacho que el dictamen contentivo del mismo, no se presenta conforme al inciso 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se aporta el avalúo catastral del bien, además el dictamen del perito no cumple a cabalidad con los requisitos que establecen los numerales N°5°, 6°, 7°, 8° y 9° del artículo 226 del C.G.P., razón por la cual no hay lugar aceptar el mismo.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de fijar fecha de remate, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 del C.G.P., pues no obra en el plenario liquidación del crédito en firme, ni tampoco el avalúo del inmueble objeto de cautela en este asunto.

2.-POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito obrante en el ítem 23 del expediente digital.

3.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00589 (13)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria

Auto Interlocutorio N°2048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós 2022.

Ha pasado el presente proceso a despacho, para proveer sobre la aprobación del remate realizado el 08 de junio de 2022, donde se remató el vehículo de placas MJT-105.

Ahora bien, vistos los memoriales que anteceden, se advierte que, si bien se realizaron oportunamente las consignaciones correspondientes, documentos que además se arrimaron al proceso dentro del término establecido, lo cierto es que, el saldo del precio ofertado en diligencia no se cubrió en su totalidad.

Rememórese al respecto, que el rematante ofertó por cuenta del crédito y por tanto debía pagar el saldo del precio ofertado, teniendo en cuenta que la liquidación en crédito es de \$19.191.228 (fl 71), el rematante – demandantes debía consignar un total de \$5.808.772 para cubrir su oferta, pero solo consignó \$5.761.272, esto debido a que por error tomó en cuenta el valor de la liquidación del crédito presentada, mas no la que ultimas fue aprobada por el juzgado.

Por lo anterior, habrá de improbarse el remate sin que haya lugar a decretar ninguna de las sanciones establecidas en el art 453 del C.G.P., como quiera que tanto las consignaciones y sus comprobantes se realizaron y presentaron en tiempo, sin que se vislumbre ningún actuar doloso o de mala fe de la rematante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- IMPROBAR el remate del vehículo de placas MJT-105, llevado a cabo el día 08 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la devolución del siguiente título judicial, y lo comunique a la dirección electrónica dmb.juridica@gmail.com.

ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	C.C. 94.427.272	469030002788543	\$5.761.272	13/06/2022
-----------------------------	--------------------	-----------------	-------------	------------

3. AGREGAR para que consten los recibos de pago allegados por la apoderada actora, lo cuales serán evaluados en el momento procesal oportuno.



NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00581 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 25 del mes de agosto del año 2022, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas: **KDR-539**, Marca: Ssangyong, Clase: Camioneta y Motor:16195110007759E104.

- Avalúo: \$20.289.000,00,
- Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S que se ubica en la Calle 72 N°11C-24 y celular 3113186606.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.



7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.- AGREGAR para que conste la constancia de envió, correspondiente a la citación al acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A.

9.- AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por el BANCO FINANDINA S.A., que en lo pertinente precisa que *"la obligación producto de la cual surge la garantía real se encuentra cancelada. Si bien es cierto aún figura inscrita la prenda ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la entidad no tiene ninguna motivación para hacer valer algún derecho respecto sobre el rodante objeto del embargo.*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00407 (23)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil veintidós 2022.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara nueva fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 17 del mes de agosto del año 2022, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas IIQ - 819 Marca: CHEVROLET, Carrocería: SEDAN, Motor: LCU150880748

- Avalúo: 18.920.000,00.
- Secuestre: DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS. NEHIL SANCHEZ DUQUE, quien se ubica en la Carrera 4 No. 12-41 Ofi. 1111 Edificio Seguros Bolívar y Cel. 318 325 5257 - 881943

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.



7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00062 (03)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara nuevamente la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 17 del mes de Agosto del año 2022, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **No. 370 – 116241**, ubicado en Calle 4 N°1-55/61 en Cali – Valle del Cauca.

➤ Avalúo: \$ 78.148.500,00

➤ Secuestre: MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S quien delega a CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA y se ubica en la Calle 5 Oeste N°27-25 y celular 3175012496

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones



- (vi) 2022. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00634 (032)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2036
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 10 del mes de agosto del año 2022, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **No. 370 - 426247**, denominado parqueadero N°26 ubicado en la Calle 13 # 68-26 Centro Comercial El Limonar en Cali - Valle del Cauca.

➤ Avalúo: \$17.419.500

➤ Secuestre: MARICELA CARABALI quien se ubica en la Carrera 26N # D28 B-39 en Cali y celular 3206699129.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones – (vi) 2022. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00812 (31)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2037
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 25 del mes de agosto del año 2022, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **No. 370 – 61270**, ubicado en la Carrera 7 T BIS # N°76-50 Urbanización Alfonso El Guabito 3 Etapa Lote 743 MZ23 en Cali – Valle del Cauca.

➤ Avalúo: \$94.650.000

➤ Secuestre: ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON quien se ubica en la Carrera 9 # 9-49 en Cali y celular 3113154837.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones



- (vi) 2022. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00483 (12)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2049
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 24 del mes de agosto del año 2022, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **No. 370 – 611593**, ubicado en la ubicado en el Lote PT. M. Ext # Vereda El Cajascal en Cali – Valle del Cauca.

➤ Avalúo: \$17.083.500

➤ Secuestre: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS en cabeza de SINDY JOHANA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, quien se ubica en la Carrera 2C # 40-49 Apto 303 A, de la ciudad y celular 3203604320.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones



- (vi) 2022. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8- AGREGAR para que consten las copias de las escrituras N°711 del 10 de marzo de 1999 y N°0339 del 19 de febrero del 2014, a través de la cual se aclara la tradición del inmueble con matrícula N°370 – 611593 en cabeza de LUIS FERNANDO MONTENEGRO MORENO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00130 (04)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1058
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en los autos de sustanciación N°063 y N°968 del 01 de febrero y 30 de junio de 2021, donde se le explica motivadamente porque no es posible acceder a sus solicitudes.

2.-ENTERESE al peticionario que no obra en el plenario ningún tipo de acuerdo o negociación, que permita examinar el posible acaecimiento del pago de la obligación por dación en pago, pues uno de sus elementos es la aceptación expresa o consentimiento del acreedor en cuanto a sustituir la prestación inicialmente debida.

3.-REQUIERASE a la parte demandante para que informe al juzgado, si en algún momento BANCOOMEVA sostuvo negociación con JOHN PAUL CARDONA DIAZ con C.C. N°16.730.996, para efectuar la venta de un lote de vehículos entre ellos el identificado con placas CNA098, así como la suerte que corrió dicha negociación en el evento de haberse realizado.

4.- REQUERIR a la secretaria de la Oficina de Ejecución para que de manera INMEDIATA, proceda con la remisión de los oficios CYN/003/1210/2021 y CYN/003/1211/2021, o en su defecto incorpore al expediente las constancias de remisión pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00487 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria

Auto Sust N°1265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós 2022.

Vista la constancia secretarial realizada por el líder de área de Depósitos Judiciales, es menester corregir el numeral 2° del auto N°983 del 6 de junio de 2022, como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, pues se trata de un error puramente aritmético.

De otra parte, la apoderada actora solicita el pago de todos los depósitos judiciales obrantes en el proceso, sin embargo, tal solicitud se despachara desfavorablemente, como quiera que la misma ya fue resuelta en citado proveído, donde en su numeral 4° se la conminó a actualizar la liquidación del crédito, para así proceder con los pagos a los que hubiera lugar.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral segundo del auto N°983 del 6 de junio de 2022 de la siguiente manera:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a la apoderada demandante Dra. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES con C.C# 1.107.070.438, el siguiente depósito judicial:

469030002714773	16/11/2021	\$ 895.564
TOTAL		\$ 895.564

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.ABSTENERSE de efectuar el pago de los restantes depósitos judiciales, atendiendo a lo expuesto en el numeral 4° del auto N°983 del 6 de junio de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00309 (16)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1760
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós 2022.

Revisado el escrito que antecede, es menester proceder con la corrección del acta solicitada, pues si bien esta no constituye una providencia (auto o sentencia), lo cierto es que dado sus efectos registrales puede dar lugar a equívocos, así pues, tratándose entonces de un error por omisión de palabras, se resolverá conforme lo posibilita el artículo 286 del C.G.P,

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE la corrección del acta N°02 del 01 de marzo de 2022, en cuanto agregar a la misma el segundo nombre de la demandada (YANETH).

2.- POR SECRETARIA remítase copia del acta corregida a la dirección electrónica del demandante herzaca54@hotmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00128 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria

Auto Inter N°2042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós 2022

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, se aceptará la cesión presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FINANDINA S.A. al cesionario CONEXA INMOBILIARIA LTDA, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante CONEXA INMOBILIARIA LTDA, para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00795 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria

Auto Inter N°2043
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós 2022

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, se aceptará la cesión presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A. al cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINITEGRA CARTERA, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P. N°36.381 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la devolución del siguiente título judicial, y lo comuniqué a la dirección electrónica julianvivas8@gmail.com.

JOSE JULIAN VIVAS ORTIZ	C.C. 94.327.262	469030002776286	\$12.000.000	10/05/2022
----------------------------	--------------------	-----------------	--------------	------------

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00674 (25)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Sust N°1267
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós de 2022.

En escrito que antecede, el apoderado demandante alega que error, en el auto N°1128 del 16 de mayo de 2022 se consideró que el avalúo no está acorde con la realidad procesal, pues considera que la demandada si es propietaria del 66,6% del inmueble con matriculo N°370-167768, sustentando su dicho en un estudio rendido por GRUPO DE APOYO JURIDICO S.A.S., documento que tras su análisis y contraste con otros legajos del plenario permiten concluir que al menos en ese punto le asiste razón al memorialista.

Sin embargo, no se puede arribar a igual conclusión en lo concerniente a la operación matemática y tasación del avalúo del 66.6%, la cual no arroja como resultado \$578.407.500 como quedo consignado, razón por la cual, se le requerirá nuevamente a la parte demandante para que presente un nuevo avalúo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°370-167768**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00318 (14)
Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2050
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós 2022.

Procede esta instancia a decidir el recurso de reposición, prerrogativa procesal promovida por la apoderada judicial demandante, en contra del auto interlocutorio N°1070 del 04 de mayo de 2022, mediante el cual el despacho se abstuvo de solicitar información a una promotora de salud, dado que la parte interesada no acreditó haber realizado la petición previa.

Básicamente sostiene la recurrente, que debe reponerse el auto referenciado, pues considera que dicha postura contraviene el principio de celeridad, en el entendido que es bien conocido por los juzgados que, las promotoras de salud y cajas de compensación, se niegan a suministrar información solicitada por considerarla reservada, considerando agotador efectuar la petición si de ante mano ya se conoce la respuesta.

En punto de lo expuesto hay que decir que, el objeto del medio de impugnación interpuesto es que el juez vuelva sobre su decisión y conforme los argumentos esgrimidos, la reconsidere, revoque o modifique y en esta oportunidad, los argumentos del recurrente no logran ese objetivo, máxime cuando la misma recurrente afirma que, “la razón de la negación no es errada”, circunstancia que de entrada permite concluir que el recurso interpuesto carece de fundamento.

Debe tenerse en cuenta además, que al tenor de lo dispuesto por el numeral 4º del art. 43 del C.G.P. el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitadas por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de ese poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

La norma que se cita consagra dos situaciones, la primera que las partes interesadas hayan solicitado información relevante a las autoridades o particulares y no se les haya suministrado, esto se presenta básicamente en cuanto al recaudo de material probatorio que ha de hacerse valer en el proceso, en este caso el juez puede exigir que se le suministre esa información y, la segunda que las partes soliciten a las autoridades o particulares que se les informe sobre bienes del ejecutado y no se les suministre esa información, entonces puede el juez exigir que se le informe al respecto.

La intervención del juez en ambas circunstancias es entonces subsidiaria, para aquellos casos en que las partes han realizado la solicitud de información y la misma no les ha sido suministrada, pues en modo alguno puede trasladarse al juez la labor de ubicación de bienes del deudor cuando dicha tarea corresponde en primer lugar a las partes,



solo si agotados los mecanismos correspondientes las gestiones resultan infructuosas, entonces si interviene el operador judicial.

Conforme a lo anterior, es claro que la recurrente ha debido acreditar que realizó la solicitud de información de bienes del deudor y la misma no le fue suministrada, para poder solicitar la intervención del despacho para tal efecto; como ello no ocurrió así la solicitud se torna improcedente.

No obstante, como quiera que en ultimas la apodera dio cumplimiento a la referida exigencia normativa, se ordenará a la E.P.S SANITAS, que proceda a brindar la información requerida por la apoderada actora en su escrito petitorio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR para que conste la comunicación allegada por la EPS SANITA, informando que *"De acuerdo con su comunicación, radicada el día 27 de mayo de 2022, donde nos da a conocer su solicitud de información del señor Manuel Antonio Vega Domínguez, queremos informarle que la situación fue revisada, por lo que nos permitimos indicarle. Al respecto, deseamos manifestarle que EPS Sanitas en cumplimiento de lo previsto en la Ley Estatutaria No 1581 del 17 de octubre de 2012, "por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", tiene establecidos unos protocolos y controles que deben ser acatados por cada uno de los funcionarios, con el fin de entregar información que sólo puede ser suministrada a un tercero, con la autorización expresa, previa e informada del titular."*

3.- ORDENAR a EPS SANITAS, que informe quien es el empleador de MANUEL ANTONIO VEGA DOMINGUEZ con C.C. N°16.765.374, brindando además todos los datos que permitan su plena ubicación y notificación.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00135 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1672
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós 2022.

Vistos los memoriales que anteceden, procederá el despacho a correrle el traslado respectivo a la liquidación del crédito allegada, pues al menos preliminarmente esta se encuentra acorde al mandamiento.

En cuanto al requerimiento realizado por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali, es de precisarle que no obra en el plenario el oficio N°235 del 23 de febrero del 2021, no obstante, es menester efectuarle las siguientes precisiones a saber.

El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, ordeno el embargo de derechos que le correspondan a MANUEL ANTONIO VIERA GONZALEZ, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal con radicado N°76001311000820090028900, mediante auto fechado el N°0483 de 06 de marzo de 2019, embargo que se limitaría hasta la suma de \$120.000.000.

Respecto el estado del proceso, se tiene que decir que actualmente se encuentra en trámite la liquidación del crédito, por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante en el ítem N°01 del expediente híbrido obrante en el onedrive del juzgado.

2.-OFICIESE al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali, informándole que el contenido del presente proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00140 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 2117.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada de la demandada insiste en solicitar la entrega de los títulos judiciales descontados a su poderdante, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2022, argumentando que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, a la fecha NO se ha terminado el proceso, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo pedido por la profesional del derecho, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00889-00 (05)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/07/2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 1327.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y pide la entrega de los dineros que se encuentran a su favor.

Por lo anterior, es claro que la petición elevada por la demandada, NO cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso; sin embargo, por auto de fecha 06 de junio de 2022 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sobre la entrega de dineros, se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al auto #1405 del 06 de junio de 2022 y UNA VEZ librados y enviados los oficios de levantamiento, vuelve el proceso a Despacho el proceso para decidir la entrega de dineros a que haya lugar a la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** la demandada, que el proceso ya se encuentra terminado.
- 2.- REQUERIR** a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al auto #1405 del 06 de junio de 2022.
- 3.- UNA VEZ** librados y enviados los oficios de levantamiento, **vuelva el proceso a Despacho** el proceso para decidir la entrega de dineros a que haya lugar a la ejecutada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00240-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria

Autos Inter No. 2114.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandado, solicita el pago de los dineros que se encuentren a su favor, toda vez que el proceso está terminado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, no hay lugar a ordenar la entrega de títulos judiciales, ya que existe embargo de remanentes a cargo del Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el demandado, por lo antes dicho.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado LUIS FERNANDO CRUZ CAICEDO con C.C#16.270.749 dentro del proceso que adelanta la CORPORACION LOS CAÑAVERALES, bajo la radicación #2012-172.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a transferir los dineros a cargo del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por concepto de embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00172-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 2126.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el representante legal de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren dentro del plenario; sin embargo, se observa que mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud realizada por el peticionario, por lo expuesto antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00651-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 -07- 2022

Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que el Área de Depósitos Judiciales, informa que la sumatoria de los dineros ordenados en auto de fecha 08 de junio de 2022 no coincide con el total de los títulos judiciales.
El sustanciador.

Auto sust No. 1326.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 1555 del 08 de Junio de 2022, en el sentido de ordenar la entrega de la suma de \$1.143.171,71 y no \$1.143.279,78, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 1555 del 08 de Junio de 2022, en el sentido de ordenar la entrega de la suma de \$1.143.171,71 y no \$1.143.279,78.

CUMPLASE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00642-00 (26)

Sqm*



CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que la líder del Área de Depósitos Judiciales, informa que el número de cédula del beneficiario esta errado.

El sustanciador,

Auto sust No. 1325.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (8) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia que antecede, se procederá a corregir el auto No. 1269 del 23 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el número de la cédula del beneficiario es #16.489.482 y no #16.489.182.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 1269 del 23 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el número de la cédula del beneficiario es #16.489.482 y no #16.489.182.

CUMPLASE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764-00 (18)

Sqm*

Autos Inter No. 2132.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado JORGE LUIS PAPAMIJA SILVA con C.C#1.058.964.651 dentro del proceso que adelanta el señor CARLOS SIERRA VILLAMIL, bajo la radicación #2017-333.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00333-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria

Autos Inter No. 2127.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado HERNAN MAUNA GARCIA con C.C#14.959.018 dentro del proceso que adelanta el BANCO POPULAR S.A, bajo la radicación #2018-663.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00663-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 2140.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00693-00 (35)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-07- 2022**

Secretaria



Auto Inter No. 2133.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, allega sustitución de poder, la cual se aceptará.

De otro lado, la actora pide la relación de los dineros que obren dentro del proceso y se envíe la respuesta del pagador de Asociación de Servidores del Sector Salud.

Por anterior y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Sobre la respuesta del pagador, a la fecha NO obra comunicación alguna por parte de la entidad Asociación de Servidores del Sector Salud.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P#342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ENTERESE a la profesional del derecho, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00926-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso se observa que a la fecha no existe liquidación de costas.
Sustanciador.

**Auto sust No. 1323.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la constancia que antecede, se procederá a requerir a la secretaria de la oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #2464 del 22 de septiembre de 2021.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la secretaria de la oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #2464 del 22 de septiembre de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00800-00 (05)

Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-julio-2022**

Secretaria



Auto sust No. 1319.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandada, solicita se informe si el Juzgado de Origen, ya convirtió los depósitos judiciales, para que se ordene el pago de los mismo.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, no se observan dineros a cargo del proceso, se procederá a requerir a la secretaria de la Oficina de Ejecución-Área de Depósitos Judiciales, para que dé cumplimiento al auto de fecha 08 de junio de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Ejecución-Área de Depósitos Judiciales, para que dé cumplimiento al auto de fecha 08 de junio de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00446-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 2136.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los dineros que se encuentren a cargo del proceso y/o se oficie al Juzgado de Origen, para la realice la conversión de los dineros que obran en ese Despacho a este Juzgado.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/1086/2022 del 01 de Junio de 2022 remitido por correo electrónico el 21 de junio de 2022 a las 13:34, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/1086/2022 del 01 de Junio de 2022 remitido por correo electrónico el 21 de junio de 2022 a las 13:34, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00098-00 (06)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter No. 2134.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los dineros que se encuentren a cargo del proceso,

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/1085/2022 del 01 de Junio de 2022 remitido por correo electrónico el 21 de junio de 2022 a las 13:10, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/1085/2022 del 01 de Junio de 2022 remitido por correo electrónico el 21 de junio de 2022 a las 13:10, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00016-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



CONSTANCIA. - Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigentes del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Cali solicitado en la Demanda Principal. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 2138.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito coadyuvado por las partes (demandante, demandado y adjudicatarios del inmueble), solicitan la entrega al demandante de la suma de \$55.310.887 y el demandado manifiesta que, *“los títulos judiciales producto del remate que me deben ser reintegrados, sean pagados a favor de HERLEY TABIMA RAMIREZ”*.

Por lo anterior, se observa que el predio fue rematado en la suma de \$181.600.000, de los cuales se devolverá al demandante la suma de \$55.310.887 y el valor de \$126.289.113 al adjudicatario conforme a la autorización expresa por el ejecutado.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Para el apoderado demandante la suma de \$55.310.887, fraccionando el Depósito Judicial #469030002679218 por valor de \$55.310.887.
- Para el adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ, Dos (2) títulos judiciales por valor de \$124.760.000 y se fracciona el depósito #469030002679218 por valor de \$1.529.113 para un total de \$126.289.113.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de \$55.310.887 al apoderado demandante y \$1.529.113 al adjudicatario.

Cabe anotar que, el embargo de remanentes aceptado dentro del proceso, fue pedido por la parte demandante en el cuaderno Principal, proceso que además, se encuentra terminado, por lo que no hay lugar a dejar los bienes y/o dineros a disposición del mismo.



Finalmente y como quiera que se ordenó el pago de los depósitos judiciales pedidos por las partes conforme al escrito allegado, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$55.310.887 al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002679218	06/08/2021	\$56.840.000,00
Se fracciona en:	\$55.310.887	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$1.529.113	

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$55.310.887 al adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C#16.760.696, el siguiente título judicial;

469030002679218	06/08/2021	\$56.840.000,00
Se fracciona en:	\$55.310.887	
	\$1.529.113	Para ser entregado al adjudicatario

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C#16.760.696 los siguientes depósitos judiciales;

469030002677270	03/08/2021	\$ 77.000.000,00
469030002679219	06/08/2021	\$ 47.760.000,00
TOTAL		\$124.760.000,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE-CEMCOP, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.



5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00075-00 (20)

Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/07/2022**

Secretaria



Auto Inter No. 2113.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MILTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE" con Nit#800125331-2, los siguientes depósitos judiciales;

469030002688228	02/09/2021	\$ 95.400,00
469030002688229	02/09/2021	\$ 138.830,00
TOTAL		\$234.230,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- POR secretaria realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00943-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/07/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 4.678.179.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 234.230,00
 Total	 \$ 4.443.949.00

Autos Inter No. 2112.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL con Nit#900.245.111-6, mediante representante legal JHONNATAN GARCIA GUERRERO con C.C#80.098.726, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002791221	24/06/2022	\$ 218.615,00
469030002791222	24/06/2022	\$ 242.251,00
469030002791223	24/06/2022	\$ 242.251,00
469030002791224	24/06/2022	\$ 242.251,00
469030002791225	24/06/2022	\$ 242.251,00
469030002791226	24/06/2022	\$ 242.251,00
469030002791227	24/06/2022	\$ 242.251,00
469030002791228	24/06/2022	\$ 242.251,00
469030002791229	24/06/2022	\$ 242.251,00
469030002791230	24/06/2022	\$ 242.251,00
469030002791231	24/06/2022	\$ 242.251,00
469030002792131	24/06/2022	\$ 288.000,00
TOTAL		\$2.929.125,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 24 de junio de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que aportan la conversión de los dineros que se encuentran a cargo del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00682-00 (09) Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 8.998.650.00
Liquidación de Costas	\$ 309.100.00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 4.944.368.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 2.929.125.00
TOTAL	\$ 1.434.257.00

Autos Inter No. 2137.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de la suma de \$20.550.515,61 a cargo de su poderdante; como quiera que dicha petición es procedente, se accede a ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A con NIt# 8600345941 el siguiente depósito judicial;

469030002699147	01/10/2021	\$ 20.550.515,61
TOTAL		\$20.550.515,61

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00800-00 (05)

Sqm* Principal

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 64.043.306.00
Liquidación de Costas	\$ 4.630.400.00
Títulos pagados por este Despacho mes 09/2021.....	\$ 7.948.983.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 20.550.515,61
Total	\$ 40.174.207,39

Autos Inter No. 2128.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN con C.C#94.040.730 los siguientes depósitos judiciales;

469030002782345	27/05/2022	\$ 356.713,00
469030002794372	29/06/2022	\$ 549.538,00
TOTAL		\$906.251,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00470-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 27.875.300.00
Liquidación de Costas	\$ 700.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 08/2021.....	\$ 6.976.596.00
Títulos pagados por este Despacho mes 01/2022.....	\$ 1.635.819.00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 1.199.046.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 906.251,00
Total	\$ 17.857.588,00



Auto Inter No.2120.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO POPULAR S.A con Nit#860.007.738-9, el siguiente depósito judicial;

469030002490270	20/02/2020	\$ 3.471.957,55
TOTAL		\$3.471.957,55

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00752-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/07/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 136.672.341.00
Liquidación de Costas	\$ 368.500.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 3.471.957,55
 Total	 \$ 133.568.883.45



Auto Inter No. 2131.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada KELIS MARINA CHARA DE ORTEGA con C.C#31.290.257, el siguiente depósito judicial;

469030002754956	09/03/2022	\$ 291.542,00
469030002754957	09/03/2022	\$ 291.542,00
469030002754958	09/03/2022	\$ 291.542,00
469030002754959	09/03/2022	\$ 291.542,00
469030002754960	09/03/2022	\$ 307.927,00
469030002754961	09/03/2022	\$ 307.927,00
469030002775218	06/05/2022	\$ 282.542,00
TOTAL		\$2.064.564,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00014-00 (06)

-Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/07/2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 1324.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se oficie a la Secretaria de Tránsito de Cali, a fin de cancelar *“el gravamen prendario a favor del Banco Colpatria, que afecta al bien objeto del remate, así mismo, se oficie al Banco Colpatria para la cancelación del registro ante Confecamaras”*.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Secretaria de Tránsito de Cali, informando que, por auto #00004946 del 16 de octubre de 2019, se aceptó la cesión de crédito realizada por el Banco Colpatria S.A a favor Sociedad Santa Fe Logística y Deposito SAS, y posterior a ello, por auto fechado el 02 de agosto de 2021 se tuvo en cuenta la cesión realizada por Sociedad Santa Fe Logística y Deposito SAS a EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ, por lo que se ordena el levantamiento de la garantía prendaria constituida a favor del Banco Colpatria S.A del vehículo de placas KDR-633, rematado el día 09 de marzo de 2022 que fue aprobado por auto del 11 de mayo de 2022.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR a la Secretaria de Tránsito de Cali y a Confecamaras, comunicando lo ordenado en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la Secretaria de Tránsito de Cali y a Confecamaras, comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00856-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-07-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 2111.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la demandada, solicita la entrega de los dineros que se encuentren a cargo del proceso, toda vez que el proceso está terminado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00108-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 2115.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante (Banco de Occidente), solicita la expedición de los depósitos judiciales que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00916-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 2118.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01210-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**Auto Inter No. 2116.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00377-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter No. 2135.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se libre la orden de pago por valor de \$666.325 a cargo de su poderdante, conforme al auto de fecha 21 de febrero de 2022.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa que, el depósito judicial por valor de \$666.325 aparece con "PAGADO EN EFECTIVO" el 17 de Junio de 2022 a favor de la peticionaria, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la actora, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01276-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria



Auto Inter. No. 2127
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante Banco Pichincha S.A

Demandado Jairo Antonio López Forero

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00017 (17)

LM.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 2126
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A
Demandado Nathalia Holguín Méndez

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00826 (19)

LM.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaría

Auto Inter. No. 2130
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos - COOPTECPOL

Demandado Absalón Ospina Morales

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada al plenario por la parte demandante, la cual se encuentra ubicada en el archivo digital denominado *07LiquidacionCredito* del expediente electrónico.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-01037 (20)

LM.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 2133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante Banco de Bogotá S.A

Demandado Herman Gutierrez Caicedo

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00349 (21)

LM.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 2134
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante Banco Itau S.A
Demandado Rodrigo Zuñiga Potes

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00038 (21)

LM.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaría



Auto Inter. No. 2129
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante Luz Stella Rivera Gamboa

Demandado Rosa Marcia Quiñones Solís

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Ventaseis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00312 (26)

LM.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaría

Auto Inter. No. 2122
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante Luzbian Gutiérrez Marín

Demandado Diana Carolina Zambrano Muñoz y otro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00983 (26)

LM.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria

Auto Inter. No. 2127
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante Continental de Bienes S.A. subrogatario parcial
Afianzadora Nacional S.A Afianza

Demandado Diego León Orozco Vanegas y otro

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada al plenario por la parte demandante, la cual se encuentra ubicada en el archivo digital denominado *11 del* expediente electrónico.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00013 (28)

LM.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria

Auto Inter. No. 2123
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (acumulada)

Demandante Banco Finandina S.A

Demandado Claudia Milena Parra Restrepo

En virtud a la liquidación del crédito allegada al presente asunto por parte del apoderado judicial de la parte actora, en la demanda acumulada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada al plenario por la parte demandante, dentro de la demandada acumulada, la cual se encuentra ubicada en el archivo digital del cuaderno principal denominado 202102806492 del expediente electrónico.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00557 (29)

LM.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria

Auto Inter. No. 2123
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (principal y acumulada)

Demandante Banco Finandina S.A

Demandado Claudia Milena Parra Restrepo

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00557 (29)

LM.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 2132
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante Betel Inmobiliaria

Demandado Clara Ines Rodriguez Torres y otros

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00182 (02)

LM.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 2121
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante Fondo de Empleados la 14" FONEM LA 14"

Demandado Eliana Mileidy Barco Cabrera

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00786 (06)

LM.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria

Auto Inter. No. 2124
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado Gilberto Rendon Marín

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada al plenario por la parte demandante, la cual se encuentra ubicada en el archivo digital denominado *09LiquidacionCredito* del expediente electrónico.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00114 (12)

LM.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 2131
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante Comercializadora Camarbu

Demandado Arnulfo Atehortúa Montes

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00968 (35)

LM.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaría



Auto Inter. No. 2128
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidos 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante Alcon de Colombia PABM S.A.S

Demandado Granja Integral el Compa S.A y otro

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00526 (13)

LM.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Auto Sust N°2038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil veintidós 2022.

En escrito ante antecede, el apoderado demandante solicita se fije fecha para remate, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que no se encuentran cumplidos, las exigencias que establece el artículo 448 del C.G.P, toda vez que se está pendiente la notificación del curador ad litem designado al acreedor hipotecario, asimismo se advierte que aún no existe liquidación del crédito en firme, circunstancias que impiden fijar fecha para realizar dicha diligencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la abogada AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA, quien manifiesta aceptar el nombramiento como curadora ad litem.

3.- TENGASE a la Dra AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA con T.P. N°18.359, como curadora ad litem del acreedor hipotecario LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO y sus herederos determinados e indeterminados.

4.- ENTERESE a la curadora ad litem que para la revisión de la parte física del expediente, deberá solicitar cita comunicándose con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

|| apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.-POR SECRETARIA remítase el link de la parte digital del presente proceso al correo electrónico mgallardo_mejia@yahoo.com.mx, para que la curadora consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (05) días

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00295 (010)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós 2022

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario REQUERIR al cedente para que acredite la calidad de apoderado general de FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS, así como la de primer suplente de su poderdante BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ, toda vez que las mismas no constan en ninguno de los documentos allegados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00122 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria

Autos Inter No. 2129.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que, *"los depósitos judiciales ya han sido convertidos a la cuenta de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Se adjuntan constancias"*.

De otro lado, en el ítem 01 del proceso electrónico el demandado, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará al pago de la suma de \$1.418.965,72.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 10 de mayo de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, *"los depósitos judiciales ya han sido convertidos a la cuenta de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Se adjuntan constancias"*.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado HUMBERTO SILVA NOSCUE con C.C#10.633.036 los siguientes depósitos judiciales;

469030002420534	13/09/2019	\$ 322.496,00
469030002420535	13/09/2019	\$ 322.496,00
469030002420536	13/09/2019	\$ 188.672,00
469030002420537	13/09/2019	\$ 61.000,00
469030002420538	13/09/2019	\$ 61.000,00
469030002478274	27/01/2020	\$ 60.882,00
469030002535606	14/07/2020	\$ 78.179,72
469030002776367	10/05/2022	\$ 324.240,00
TOTAL		\$1.418.965,72

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada,

sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01075-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria



**Auto sust No. 1321.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos de fechas 20 de mayo de 2022 y 27 de mayo de 2022 allegados por el Juzgado de Origen, informando que, ordenó la conversión de los depósitos judiciales a cargo de la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00480-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/07/2022**

Secretaria



Auto sust No 1322.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE JAVIER CARABALI CASTRO con Licencia Temporal #29.745 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado EDWIN DORADO TABARES con C.C#1.112.462.446 dentro del proceso que adelanta el señor HENRI HERRERA CASTAÑEDA, bajo la radicación #2013-253.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina Judicial convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00253-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/07/2022**

Secretaria

Auto Inter. No. 2135
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados
COOPENSIONADOS

Demandado Emery Ramos Hurtado

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00950 (29)

LM.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 2136
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno 2022

Referencia Proceso Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante Cooperativa LEXCOOP
Demandado Mercedes Edelmira Rodriguez de Medranda

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00013 (29)

LM.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2022**

Secretaría



Auto sust No. 1320.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 21 de junio de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, *"se trasladaron los depósitos consignados en la cuenta del Juzgado, a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad"*.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00070-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14/07/2022**

Secretaria

Autos Inter No. 2119.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que, *"se trasladaron los depósitos consignados en la cuenta del Juzgado, a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad"*.

De otro lado, en el ítem 44 del proceso electrónico la apoderada demandada, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso, a favor de su poderdante; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará al pago de la suma de \$205.000.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 21 de junio de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, *"se trasladaron los depósitos consignados en la cuenta del Juzgado, a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad"*.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada por el demandado Escobar Arboleda Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO con C.C#66.946.616 los siguientes depósitos judiciales;

469030002783894	01/06/2022	\$ 80.000,00
469030002783896	01/06/2022	\$ 45.000,00
469030002783897	01/06/2022	\$ 80.000,00
TOTAL		\$205.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada,

sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00540-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2022

Secretaria